



### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Quien suscribe Diputada Yazmin del Razo Pérez, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la "LEY QUE GARANTIZA UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES O UN VALE PARA ADQUIRIRLOS, A LOS ESTUDIANTES DE ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO DEL ESTADO DE TLAXCALA", al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hace unas semanas fue presentada en esta Soberanía una iniciativa de Ley que establecía diversos lineamientos para que los estudiantes que cursan el nivel básico de educación puedan acceder a un uniforme escolar gratuito, con la firme intención de complementar lo establecido en la Ley que Establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares en Apoyo a la Lista Oficial, a los Alumnos de Escuelas Públicas del Estado de Tlaxcala, buscando que las familias tlaxcaltecas se vean realmente apoyadas en lo que se refiere a los gastos que implica el proporcionar la educación básica por parte de los hijos, mismos que se incrementan en los meses que comprenden el inicio de cada ciclo escolar.

Dicho proyecto ya se está atendiendo en Comisiones de este Congreso del Estado, esperando personalmente que pueda verse favorecido con el respaldo de la mayoría de los Diputados que integran esta Legislatura y en un corto plazo sea una realidad.

Pero desde mi perspectiva concuerdo con diferentes ciudadanos de nuestro Estado, en el sentido de que la legislación en el tema del paquete de útiles escolares sigue siendo escasa, ya que aunque como Estado hemos avanzado en el tema, aún falta normar diversos puntos con la intención de





que realmente dicha Ley sea práctica, eficiente y acorde a las necesidades actuales de la educación.

Teniendo como antecedentes que la Educación Pública, Gratuita y Obligatoria es un Derecho Humano inalienable y un bien público universal; además de que se considera que la Educación es un derecho base del que se deriva el goce de otros derechos por parte de los ciudadanos, como el empleo, la salud, la libertad de expresión, entre otros; es claro que cuando el derecho a la educación se coarta o se limita, se priva a las personas de otros derechos fundamentales para el ejercicio pleno de la ciudadanía.

De igual manera, si consideramos que la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Universal de Derechos Humanos reconocen el papel fundamental de la educación en el desarrollo humano y social. Haciendo hincapié en lo que estipula el artículo 26 de la Declaración, que establece que toda persona tiene derecho a la educación, además de que debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.

Llegamos al punto de que la educación constituye también una de las inversiones más beneficiosas y de mayor alcance para el desarrollo, ya que la educación ofrece la oportunidad de adquirir aptitudes y conocimientos esenciales para el trabajo y la vida en general. También ayuda a rescatar a las personas de la pobreza, al mismo tiempo que las empodera y ayuda para que disfruten de un mejor bienestar social.

Contar con una población educada es contar con una población que será capaz de adaptarse a cualquier situación apremiante que se presente en el estado o en el país; dicha capacidad es una de las funciones más importantes de la educación.

En México, a pesar de que el artículo 3º de la Constitución señala que todo individuo tiene derecho a recibir una educación laica, gratuita y de calidad, como lo establecen los Tratados Internacionales que nuestro país ha signado, la realidad es que el derecho a la educación con todas esas particularidades se encuentra lejos de su cumplimiento efectivo.

En Tlaxcala, el promedio de escolaridad de la población mayor a 15 años de edad es de 9.3 grados o años escolares cursados, lo que equivale a cubrir un poco más de la instrucción secundaria; teniendo un aproximado de casi trescientos mil estudiantes inscritos en las diferentes instituciones de educación básica.





A pesar de que nuestro Estado se ha caracterizado por tener uno de los índices más bajos de deserción escolar a nivel nacional, debemos resaltar que una de las principales causas que originan dicho fenómeno es la falta de recursos económicos.

Tal panorama incumple el precepto de educación universal en la educación básica y nos indica que hay otros aspectos necesarios para la garantía del derecho a la educación. La atención a la diversidad y la consolidación de una educación de calidad y acorde a las necesidades contextuales de los sujetos, son otras exigencias que se encuentran parcialmente atendidas.

Según datos arrojados por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las zonas indígenas y rurales dispersas son las menos beneficiadas en el aseguramiento de las condiciones mínimas para su funcionamiento. Las limitaciones que enfrentan las escuelas de este sector, responden tanto a factores administrativos y de infraestructura como aquellos eminentemente escolares como la escasez de útiles escolares o materiales didácticos para poder desarrollar las actividades, trabajos y tareas propias de cada grado escolar es una de las problemáticas más visibles del incumplimiento de una educación pertinente y de calidad.

Es por tanto que, aunque la educación es obligatoria, no resulta gratuita en términos reales, puesto que un sector de la población queda excluido de la misma por la situación de pobreza. Este desfase entre lo que estipulan las leyes frente a la realidad escolar, afecta principalmente a los sectores más vulnerables.

Mientras se ignore el reconocimiento de que todo sujeto tiene derecho a una educación pertinente y de calidad, la ampliación de la cobertura no tendrá un impacto real.

Ante tal panorama, urge definir instrumentos y procedimientos jurídicos y administrativos, para hacer justiciable y exigible el derecho a la educación en todas sus dimensiones.

Una estrategia para democratizar la educación podría concretarse en involucrar a los padres de familia de las instituciones de nivel básico de nuestro estado para que en conjunto con las distintas autoridades puedan concretar acuerdos en beneficio de la población estudiantil.

Esto permitiría la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre la política educativa más adecuada y significativa para sus





comunidades, o simplemente que se tomen en cuenta sus demandas e inquietudes.

En ese sentido versa mi propuesta de iniciativa; porque sí requerimos acabar con los principales obstáculos para que se dé una educación de calidad, debemos comenzar por pensar en todas las regiones del Estado y en todos los sectores de la población.

En cuanto a las regiones del estado debemos considerar diversos factores como lo son las poblaciones urbanas o rurales; según datos del INEGI del año 2010 tenemos que un 80% de la población del estado de Tlaxcala habita en localidades urbanas, mientras que el 20% restante habita en comunidades rurales.

Respecto a lo anterior, está claro que no podemos generalizar la aplicación de una política social o el impulso de una ley sin antes contemplar los diferentes escenarios donde se aplicará.

La Ley que establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares para el Estado de Tlaxcala, que hoy nos ocupa, no contemplaba que aunque nuestro estado es relativamente pequeño, dentro del mismo contamos con una gran diversidad de panoramas y tipos de población, es decir, lo que para una región del estado es de utilidad y aplica adecuadamente, para otras regiones puede ser totalmente diferente.

Lo que planteo en este proyecto de iniciativa es que se pueda proporcionar paquetes de útiles escolares para las comunidades rurales y un vale para adquirir dichos útiles escolares para las comunidades urbanas; además de que se pueda considerar que cada institución educativa pueda decidir si quieren recibir el paquete de útiles o el vale.

Otro aspecto que no se contempló en la ley desde su entrada en vigor es el referente al proceso de adquisición de los paquetes de útiles por parte del gobierno, dejando sin establecer los mecanismos de licitación pública bajo la cual se contrataría a la empresa encargada de abastecer dichos materiales.

Sobre el tema, nuestra carta magna establece en su artículo 134 el procedimiento a seguir para que el gobierno realice las adquisiciones y contratación de obra pública; de esa Ley se deriva la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.







Al considerar que la ley trate lo referente a las licitaciones públicas, lo que se pretende garantizar son los principios jurídicos establecidos en dichos concursos, como son el principio de concurrencia o competencia, el principio de igualdad o trato justo y equitativo y el principio de publicidad, por medio de los cuales el Estado asegure la libre participación de los interesados, con un mayor número de participantes en los procesos licitatorios y sin preferencia alguna para los participantes, lo cual permitirá seleccionar la mejor opción a contratar dentro de una gran variedad de propuestas.

Otro punto que pretendo sea incluido en la presente ley, es que la actividad económica en el estado se reactive al garantizar que los recursos económicos que se destinan para cubrir lo relativo al tema de la presente ley, se queden en el estado; dicha aseveración la fundo en que obviamente al momento en que los beneficiarios reciban sus respectivos vales para intercambiarlos por los útiles escolares que les convengan, podrán seleccionar el establecimiento que les ofrezca la mejor alternativa de precios y productos.

Con esta medida evitaremos que los recursos que el Gobierno del Estado viene destinando desde hace varios años para cubrir lo referente a los paquetes escolares, se queden en nuestro Estado y de esta manera se reactive nuestra actividad económica local.

Por último, resalto el hecho de que en este proyecto se estipula que el Titular de Ejecutivo del Estado debe expedir la reglamentación correspondiente, situación que seguramente abonará a que todas las particularidades no atendidas en esta ocasión, puedan ser abordadas y por ende, beneficiar de mejor manera a la población tlaxcalteca.

Por tanto a la anterior exposición de motivos, pongo a consideración de este Congreso, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, y 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se expide la "LEY QUE GARANTIZA UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES O UN VALE PARA ADQUIRIRLOS, A LOS ESTUDIANTES DE ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO DEL ESTADO DE TLAXCALA", quedando en los siguientes términos:





## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social, teniendo como objetivo:

- I. Establecer el derecho de que los estudiantes que estén inscritos en las escuelas públicas de nivel preescolar, primaria y secundaria reciban un paquete de útiles escolares gratuitos o un vale para adquirirlos según sus necesidades, con la finalidad de verse apoyado en su educación por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.
- II. Determinar las autoridades competentes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como para definir sus obligaciones y atribuciones, y
- III. Establecer las disposiciones jurídicas y mecanismos que deben de observarse en la planeación, programación presupuestal, ejecución, control y evaluación de la distribución de los paquetes de útiles escolares gratuitos o los vales respectivos a estudiantes de nivel preescolar, primaria, secundaria inscritos en escuelas públicas de la Entidad.

**Artículo 2º.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Estudiante o Estudiantes: A los beneficiarios de la presente Ley, que se encuentren cursando en escuelas públicas de nivel preescolar, primaria y secundaria;
- II. Escuelas Públicas: A las instituciones educativas de nivel básico de tipo escolarizado y subsidio público con recursos federales y estatales, incorporadas a la USET- SEPE; incluyendo las de educación indígena y educación especial, los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), las Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Estado de Tlaxcala y las del Consejo Nacional de Fomento Educativo;
- III. Ley: A la Ley que garantiza un Paquete de Útiles Escolares o un Vale para Adquirirlos, a los Estudiantes de Escuelas Públicas de Nivel Básico del Estado de Tlaxcala;





- IV. **Paquete de Útiles Escolares:** Al conjunto de materiales de uso escolar que complementa la lista de útiles escolares, mismos que deberán estar contemplados en la Lista Oficial publicada por la Secretaría de Educación Pública, los cuales serán proporcionados por el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala;
- V. **Vale:** Al documento en formato impreso o en tarjeta electrónica que es proporcionado a los estudiantes, padres o tutores con la intención de que puedan intercambiarlo por útiles escolares que requieran en las papelerías o establecimientos que ellos dispongan según su conveniencia, con el objeto de apoyarlos para complementar la lista oficial, y
- VI. **USET-SEPE:** La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala y la Secretaría de Educación Pública del Estado.

**Artículo 3º.** Todos los estudiantes que se encuentren inscritos en escuelas públicas del Estado y estén cursando su educación preescolar, primaria o secundaria, incluyendo las de educación indígena y educación especial, los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), las Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Estado de Tlaxcala y las del Consejo Nacional de Fomento Educativo, tendrán derecho a recibir gratuitamente por parte del Gobierno del Estado, un paquete de útiles escolares o un vale para adquirirlos al inicio de cada ciclo escolar, de conformidad con los términos, condiciones y lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.

**Artículo 4º.** Los paquetes de útiles escolares o el vale para adquirirlos serán entregados a la madre, padre o tutor, o en su caso al estudiante; a través de la presentación del documento que acredite su inscripción al ciclo escolar que corresponda, en las escuelas públicas de nivel preescolar, primaria y secundaria, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 5º.** Para los efectos del artículo anterior, la USET-SEPE, deberá integrar y mantener permanentemente actualizados los padrones de los estudiantes, clasificándolos como los estipula la presente Ley.





**Artículo 6°.** Para el caso de las escuelas públicas ubicadas en zonas rurales será considerada la entrega de un paquete de útiles escolares para cada estudiante inscrito, mismos que serán entregados en cada plantel educativo bajo responsabilidad de la USET-SEPE, con la colaboración y apoyo de los diferentes Ayuntamientos.

**Artículo 7°.** Para el caso de las escuelas públicas ubicadas en zonas urbanas será considerada la entrega de un vale para que los padres o tutores de los estudiantes puedan intercambiarlos por los útiles escolares que les convengan.

**Artículo 8°.** Cada institución educativa puede optar por elegir la manera en que pretenda recibir el apoyo de útiles escolares, ya sea por vale impreso o por tarjeta electrónica; dicha decisión deberá ser tomada por los Consejos Escolares de Participación Social de cada institución y notificada a la USET-SEPE durante los primeros diez días hábiles del mes de marzo previo a la entrega del respectivo apoyo.

**Artículo 9°.** Derivado de que la entrega de útiles escolares constituye un conjunto de acciones gubernamentales de interés público, la adquisición de los materiales que integrarán los distintos paquetes de útiles escolares o la contratación de la empresa que emitirá los vales, deberá realizarse sólo a través del procedimiento de Licitación Pública.

**Artículo 10.** Puesto que la entrega de paquetes de útiles escolares o los vales son financiados con recursos públicos, queda estrictamente prohibido aplicar dicha ley con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en este ordenamiento legal.

Esta prohibición deberá estar impresa a manera de leyenda en los paquetes de útiles escolares y en los vales que se distribuyan por parte de la USET-SEPE.

**Artículo 11.** Cualquier hipótesis no prevista en la presente ley, será resuelta por la USET-SEPE o por el Gobierno del Estado de Tlaxcala.







**Artículo 12.** Para la adecuada aplicación de la presente Ley, El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, podrá:

- I. Celebrar Convenios de Colaboración con las Autoridades Municipales, para efecto de la entrega oportuna de los paquetes de útiles escolares o los vales, en cada plantel educativo de su demarcación, y
- II. Promover la incorporación gradual de los Ayuntamientos del Estado, para el cofinanciamiento de la entrega de paquetes de útiles escolares o los vales.

## CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN

**Artículo 13.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley serán aplicadas por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala con el auxilio de la USET-SEPE y de las diversas dependencias estatales.

**Artículo 14.** En la entrega de paquetes de útiles escolares o vales el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Planear anualmente la entrega de útiles escolares o vales tomando en cuenta la matrícula total de estudiantes a beneficiar, considerando los datos estadísticos de las preinscripciones en el caso de los estudiantes que cambien de nivel educativo;
- II. Establecer las escuelas que requieran recibir paquetes de útiles escolares y las que requieran recibir vales, con la intención de realizar la entrega respectiva en el tiempo establecido en la presente ley;
- III. Determinar con base en el universo de estudiantes a beneficiar, los requerimientos presupuestales que serán necesarios para la oportuna entrega de los paquetes de útiles escolares o los vales, solicitando con oportunidad a la Secretaría de Planeación y Finanzas, su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para cada ejercicio fiscal;





- IV. Definir los materiales que integrarán los paquetes de útiles escolares que se entregarán, contemplando los requerimientos de cada nivel educativo;
- V. Definir los montos a cubrir en los vales que serán intercambiados por los útiles escolares, considerando un monto mayor conforme sea superior el nivel educativo que se trate;
- VI. Llevar a cabo de manera transparente el proceso de Licitación para la adquisición de los materiales que integrarán los paquetes escolares y la contratación de la empresa que emitirá los vales;
- VII. Evaluar de manera permanente la correcta ejecución de la presente ley;
- VIII. Llevar a cabo la distribución y entrega de los paquetes de útiles escolares y los vales, en cada plantel educativo del Estado de Tlaxcala;
- IX. Constituir un Padrón de Papelerías o establecimientos comerciales del Estado de Tlaxcala donde se puedan intercambiar los vales de útiles escolares, además de establecer los lineamientos a seguir para poder ser considerados en el mismo;
- X. Celebrar convenios o contratos con las diferentes Papelerías o establecimientos comerciales, así como con las Cámaras de Comercio o Agrupaciones del Estado, con la intención de que se ofrezcan precios preferenciales al adquirir los útiles escolares por medio del intercambio de los vales establecidos;
- XI. Expedir los lineamientos necesarios para la correcta ejecución y cumplimiento de la presente ley, debiendo publicarlos en los medios de difusión oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala;
- XII. Vigilar que los paquetes de útiles escolares y los vales sean entregados a los estudiantes, o en su caso a los padres o tutores, evitando cualquier desvío a otros fines que no estén previstos en la presente Ley, y





- XIII. Proveer todo lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Ley.

### CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS

**Artículo 15.** Los estudiantes beneficiarios de nivel preescolar, son los que se encuentren oficialmente inscritos en las escuelas públicas denominadas Jardín de Niños, Centros de Desarrollo Infantil, las Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Estado de Tlaxcala e instituciones similares.

**Artículo 16.** Los estudiantes beneficiarios de nivel primaria, son los que se encuentren oficialmente inscritos en escuelas públicas en cualquiera de los seis grados que comprende este nivel educativo, ya sea de tipo General, Indígena o del Consejo Nacional de Fomento Educativo tanto federales como estatales.

**Artículo 17.** Los estudiantes beneficiarios de nivel secundaria, son los que se encuentren oficialmente inscritos en las escuelas públicas en cualquiera de los tres grados que comprende este nivel educativo, ya sean secundarias generales, técnicas o telesecundarias.

**Artículo 18.** Los estudiantes de algún otro subsistema que por acuerdo de las autoridades puedan ser beneficiados por la presente ley.

### CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 19.** La Contraloría del Ejecutivo y la Contraloría Interna de la USET por parte del Gobierno del Estado, así como la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el Órgano de Fiscalización Superior por parte del Poder Legislativo; vigilarán, evaluarán y aplicarán las sanciones correspondientes por cualquier hecho que signifique una violación a la presente ley, de acuerdo a sus facultades conferidas.



**Artículo 20.** Las instituciones citadas en el artículo anterior, vigilarán y evaluarán principalmente:

- I. La entrega oportuna de los paquetes de útiles escolares y los vales, mismos que serán entregados a más tardar la primera semana del ciclo escolar correspondiente;
- II. La entrega efectiva de paquetes de útiles escolares según el grado o el nivel escolar de cada estudiante;
- III. El contenido de los paquetes de útiles escolares, que deberá ser complementario y conforme a la lista oficial emitida por la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Los montos a los que equivale cada vale impreso o los montos depositados en los vales electrónicos, que deberán ser proporcionales al grado o al nivel escolar que corresponda;
- V. El desempeño de los servidores públicos adscritos a dicha dependencia que tengan injerencia o responsabilidad en la aplicación de la presente normativa, que deberá estar apegado a la ley, y
- VI. El manejo y aplicación de los recursos públicos, para que se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, para lo que podrán realizar visitas, inspecciones y auditorías, o en dado caso requerir informes a los servidores públicos en el ámbito de sus funciones.

**Artículo 21.** La Contraloría del Ejecutivo notificará al Titular del Gobierno del Estado, el resultado de las revisiones, auditorías y evaluaciones que realice, para que en caso de existir observaciones o recomendaciones se solventen por los servidores públicos responsables o en su caso, se apliquen las sanciones que imponga dicha instancia.

**Artículo 22.** De los informes mencionados en el artículo anterior, el Congreso del Estado por medio de sus órganos internos, tendrá en todo momento la facultad de requerir la información necesaria con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de la presente ley.





**Artículo 23.** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología deberá informar al Pleno del Poder Legislativo, dentro de los treinta días posteriores del inicio del ciclo escolar, lo relativo a la supervisión de la entrega de paquetes de útiles escolares y vales, con la finalidad de que el Congreso del Estado pueda pronunciarse al respecto.

### CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

**Artículo 24.** Los servidores públicos responsables de la aplicación de la presente Ley, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento. La falta de cumplimiento podrá dar lugar a responsabilidades de carácter penal o administrativo, atendiendo a la legislación aplicable en el Estado de Tlaxcala.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley que Establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares en Apoyo a la Lista Oficial, a los Alumnos de Escuelas Públicas del Estado de Tlaxcala, expedida mediante decreto número 92, de fecha siete de septiembre del año dos mil seis, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXXV, SEGUNDA ÉPOCA, número 37, Segunda Sección, el día trece de septiembre de dos mil seis.

**TERCERO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal la partida presupuestal correspondiente.

**CUARTO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala aprobará las asignaciones presupuestales a efecto de garantizar la cobertura universal y la vigencia del derecho establecido en la presente ley.





**QUINTO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los sesenta días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.



**DIPUTADA YAZMIN DEL RAZO PÉREZ**  
INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

